

3. La decisión del decomiso definitivo de productos y el destino de éstos corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

4. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de las muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente.

5. En la resolución se adoptarán, en su caso, las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

Artículo 40.

Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación referente a la elaboración y embotellado de pacharán deberá conservarse durante dicho período.

573

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Agricultura, por la que se procede a otorgar el reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo de 28 de octubre, a Agrícola Villena, Coop. V., de Villena (Alicante).

Agrícola Villena, Coop. V., de Villena (Alicante), con ámbito de actuación superior al de una Comunidad Autónoma, fue prerreconocida por Resolución del Director general de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de septiembre de 1997, como agrupación de productores de frutas y hortalizas para la categoría I (frutas y hortalizas), conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) número 2200/96 y fue inscrita en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, asignándole el número registral 643.

Esta agrupación de productores ha solicitado el reconocimiento según el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96 y considerando que ha finalizado su plan de reconocimiento y cumple las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

1. Conceder el reconocimiento como organización de productores de frutas y hortalizas para la categoría I (frutas y hortalizas) a Agrícola Villena, Coop. V., de Villena (Alicante) conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo, y la Orden ministerial de 30 de abril de 1997.

2. Que la agrupación de productores agrícola Villena, Coop. V., de Villena (Alicante) sea dada de baja en la Sección Especial de Reconocimientos Previos del Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, según el artículo 14 y sea inscrita en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 y en la Orden ministerial de 30 de abril de 1997, en la categoría I (frutas y hortalizas) manteniendo el número registral 643.

Madrid, 29 de noviembre de 2002.—El Director general, Rafael Milán Díez.

574

ORDEN APA/3407/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en judía verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado y de Daños Excep-

cionales en Judía Verde, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en judía verde, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, serán todas parcelas que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivo o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase II: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase III: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «C» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase IV: Las variedades de judía verde cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son asegurables todas las variedades de judía verde susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Exclusivamente para las provincias incluidas en «modalidades», recogidas en el anexo adjunto, que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anexo adjunto, y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite que para cada provincia figure en el mencionado anexo.

Modalidad «B». Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan en las fechas establecidas en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de septiembre.

Modalidad «C». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra, se inicia a partir de las fechas establecidas en el anexo adjunto y cuya última recolección, se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía, que para cada provincia, figura en el mencionado anexo.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», (en adelante AGROSEGURO), podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

3. No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro, regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra o trasplante.
- Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Además de las condiciones anteriormente indicadas y, con carácter general cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

- El asegurado determinará el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.
- Si AGROSEGURO no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

- El precio unitario a aplicar para las distintas especies y variedades y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinará por el asegurado teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

Variedades	Precio máximo Euros/100 kg
Variedades para consumo en fresco, en todas las provincias.	96
Variedades para industria en todas las provincias	22

- ENESA, podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. *Períodos de garantía.*

- Las garantías del seguro regulado en la presente Orden, se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.
- Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, entendiéndose efectuada la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías, sobrepase el límite establecido para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

Artículo 7. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

- El período de suscripción se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anexo.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo, situadas en distintas provincias, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijado para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

- La entrada en vigor del seguro se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.
- La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerarán como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO: JUDÍA VERDE

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Asturias.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.04	30.09	5
Ávila.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.09	5
Badajoz.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.08	5
Baleares.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.11	5
Cádiz.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.11	5

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Ciudad Real.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.07	30.09	2,5
Córdoba.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.10	5
Coruña (A).	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	4
Guadalajara.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5
Guipúzcoa.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.10	6
Huelva.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.06	3
Jaén.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.11	5
León.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5
Lleida.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.10	5
Lugo.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5
Murcia.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.11	5
Ourense.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	4
Palencia.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5
Palmas (Las).	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.10	15.04*	5
Pontevedra.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.07	4
Salamanca.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.10	5
S. C. Tenerife.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.10	15.04*	5
Teruel.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5
Vizcaya.	Todas las comarcas.	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.10	5
Zamora.	Todas las comarcas.	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	30.09	5

Modalidad «A»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Álava.	Todas las comarcas.	Hasta 15.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.06	31.08	3
Albacete.	Todas las comarcas.	Hasta 31.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.07	2,5
Alicante.	Todas las comarcas.	Hasta 15.04	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.04	30.06	3
Almería.	Todas las comarcas.	Hasta 15.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.07	31.10	3,5
Barcelona.	Todas las comarcas.	Hasta 15.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.05	31.08	3,5
Burgos.	Todas las comarcas.	Hasta 15.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.06	31.08	3
Cáceres.	Todas las comarcas.	Hasta 31.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.07	2,5
Castellón.	Todas las comarcas excepto Alto Maestrazgo.	Hasta 15.05	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.05	31.08	4,5

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
	Comarca Alto Maestrazgo.	Hasta 15.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.05	31.08	4,5
Cuenca.	Todas las comarcas.	Hasta 31.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.07	2,5
Girona.	Todas las comarcas.	Hasta 15.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.05	31.08	3,5
Granada.	Todas las comarcas.	Hasta 15.04	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.04	15.07	4
Huesca.	Todas las comarcas.	Hasta 31.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.08	3
La Rioja.	Todas las comarcas.	Hasta 31.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.08	3
Madrid.	Todas las comarcas.	Hasta 15.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.05	31.07	3
Málaga.	Todas las comarcas.	Hasta 31.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.08	3,5
Navarra.	Todas las comarcas.	Hasta 31.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.08	3
Tarragona.	Todas las comarcas.	Hasta 30.04	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.05	31.07	4
Toledo.	Todas las comarcas.	Hasta 15.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.05	31.07	3
Sevilla.	Todas las comarcas.	Hasta 31.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	31.08	3,5
Valencia.	Todas las comarcas.	Hasta 15.05	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.05	31.08	4
Valladolid.	Todas las comarcas.	Hasta 15.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	15.06	31.08	3
Zaragoza.	Todas las comarcas.	Hasta 31.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	31.05	15.08	3

Modalidad «B»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Albacete.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.06	15.09	2,5
Cuenca.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.06	15.09	2,5
Huesca.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.06	15.09	2,5
Navarra.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.06	15.09	2,5
La Rioja.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.06	15.09	2,5
Toledo.	Todas las comarcas.	16.05 a 15.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	17.07	15.09	2,5
Zaragoza.	Todas las comarcas.	01.06 a 30.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	30.06	15.09	2,5

Modalidad «C»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Álava.	Todas las comarcas.	Desde 16.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.07	15.10	3
Albacete.	Todas las comarcas.	Desde 01.07	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	31.10	3
Alicante.	Todas las comarcas.	Desde 01.08	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.09	31.12	3
Almería.	Todas las comarcas.	Desde 15.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.09	31.12	3
Barcelona.	Todas las comarcas.	Desde 16.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.07	30.11	3,5
Burgos.	Todas las comarcas.	Desde 16.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.07	15.10	3
Cáceres.	Todas las comarcas.	Desde 15.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	30.09	2,5
Castellón.	Todas las comarcas excepto Alto Maestrazgo.	Desde 16.05	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	30.11	4,5
	Comarca Alto Maestrazgo.	Desde 16.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	30.11	4,5
Cuenca.	Comarcas Mancha Baja y Manchuela.	Desde 01.07	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	31.10	3
	Resto de comarcas.	Desde 01.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	31.10	3
Girona.	Todas las comarcas.	Desde 16.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.07	30.11	3,5
Granada.	Comarca la Costa.	Desde 15.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	31.10	3
	Resto comarcas.	Desde 15.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	31.10	5
Huesca.	Todas las comarcas.	Desde 01.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	10.08	31.10	3
La Rioja.	Todas las comarcas.	Desde 01.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	10.08	31.10	3
Madrid.	Todas las comarcas.	Desde 15.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	31.10	3
Málaga.	Todas las comarcas.	Desde 01.06	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	30.11	3,5
Navarra.	Todas las comarcas.	Desde 01.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	10.08	31.10	3
Sevilla.	Todas las comarcas.	Desde 01.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	30.11	3,5
Tarragona.	Todas las comarcas.	Desde 01.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.07	30.11	3,5
Toledo.	Todas las comarcas.	Desde 16.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	31.10	3
Valencia.	Comarca Enguera y la Canal.	Desde 16.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.08	30.11	4
	Resto comarcas.	Desde 16.05	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.08	30.11	4

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Valladolid.	Todas las comarcas.	Desde 16.06	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.07	15.10	3
Zaragoza.	Todas las comarcas.	Desde 01.07	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	10.08	31.10	3

Nota: Las fechas incluidas en el presente anexo, corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*) que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

575

ORDEN APA/3408/2002, de 23 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, regulado en la presente Orden, que cubre los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales, lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de tomate, que se encuentren situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el anexo.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias, Sociedades Mercantiles y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

3. A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios del seguro regulado en la presente Orden, se consideran como clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase II: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase III: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la modalidad «C» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase IV: Las variedades de tomate cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de

aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

2. Son asegurables todas las variedades de tomate, susceptible de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Exclusivamente para las comarcas, establecidas en el anexo adjunto, de las Provincias y Comunidades Autónomas incluidas en «modalidades», que el ciclo productivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Modalidad «B». Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza en el período establecido para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «C». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se inicia a partir de las fechas establecidas para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de diciembre.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (AGROSEGURO) podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

La producción de tomate de invierno para las Provincias y Comunidades Autónomas de Alicante, Almería, Baleares, Canarias y Murcia, será regulada mediante normativa posterior.

No son asegurables:

Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro regulado en la presente Orden deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.